

ANEXO I (Artículo 1º)

SISTEMA DE ASIENTOS DE ALERTA

1. INSCRIPCIÓN EN EL “SISTEMA DE ASIENTOS DE ALERTA”

1.1. Los titulares de marcas de fábrica o de comercio o de derechos de autor o conexos podrán inscribirse en el “Sistema de Asientos de Alerta”, en forma voluntaria y gratuita.

Dicha inscripción tendrá un plazo de validez de DOS (2) años, prorrogable por períodos similares a solicitud del interesado.

1.2. A los fines de la mencionada inscripción, los interesados deberán cumplir lo dispuesto en la Resolución N° 83/08 (DGA).

En caso de comprobarse errores, omisiones o falsedad en la información y/o documentación aportada, se dispondrá el rechazo de la solicitud o la baja automática del registro, según el caso.

1.3. En forma previa a la inscripción los interesados podrán realizar una presentación ante el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria para que se determine la posición SIM de la mercadería sujeta a control, aportando la información técnica y muestras, de corresponder.

En caso que la información aportada resulte insuficiente, el Departamento mencionado procederá a citar al interesado requiriéndole los datos necesarios para su correcta clasificación.

1.4. La División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario informará al Departamento Operadores y Selectividad la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante y de las firmas autorizadas, de corresponder, las posiciones SIM afectadas y las marcas a inscribir.

1.5. El Departamento Operadores y Selectividad de la Subdirección General de Control Aduanero administrará en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la lista de Posiciones SIM que quedarán afectadas a la metodología de control aprobada por la presente resolución general. Asimismo, cargará en el sistema una lista con las marcas que serán objeto de dicha metodología, relacionándola con la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto solicitante del mencionado control.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA MERCADERÍAS INCLUIDAS EN EL SISTEMA ASIENTOS DE ALERTA

2.1. Cuando el declarante pretenda registrar una Posición SIM comprendida en las listas mencionadas en el punto 1.5. precedente, el sistema desplegará la lista de opciones con las marcas registradas en el sistema.

2.2. Si el declarante es el titular de la marca o se encuentra autorizado por éste, deberá seleccionar la opción que le fuera asignada al momento de la inscripción de la marca; en caso contrario, si el declarante no se encuentra autorizado, deberá seleccionar alguna de las opciones de marcas sometidas a control. En este último supuesto, el sistema cargará un bloqueo operativo que impedirá el trámite de la presentación de la destinación. En este caso el declarante deberá integrar en los sufijos correspondientes a "MARCA" la leyenda "OPCIÓN". Dicho bloqueo será comunicado a la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario, mediante una alerta informática.

2.3. Si el declarante no selecciona ninguna de las opciones de marcas sometidas a control, el sistema le permitirá continuar con la declaración normalmente, debiendo declarar obligatoriamente los sufijos "MARCA" y "MODELO".

2.4. En el caso previsto en el punto 2.2. precedente, el sujeto solicitante del control marcario deberá ingresar con su "Clave Fiscal" al servicio de "Ventanilla Electrónica" de esta Administración Federal, a fin de tomar conocimiento de las destinaciones bloqueadas durante el día anterior.

Una vez tomado conocimiento y dentro del plazo mencionado en el Artículo 2° de esta resolución general, podrá comunicarse con la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero a efectos de solicitar la asistencia a la verificación física de la mercadería.

2.5. Una vez cumplidos los pasos mencionados en los puntos anteriores, la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario procederá a desbloquear la destinación a efectos de permitir efectuar la transacción de presentación.

2.6. Cuando el sujeto inscripto en el sistema de control declinara realizar alguna acción a efectos de la protección de sus derechos, la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario procederá al desbloqueo de la destinación dentro del plazo máximo establecido. No obstante ello, cuando de los controles efectuados exista sospecha fundada de fraude, el servicio aduanero procederá a iniciar las actuaciones legales y administrativas correspondientes.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA TITULARES NO INSCRIPTOS O MERCADERÍAS NO INCLUIDAS EN EL SISTEMA ASIENTOS DE ALERTA

3.1. Los titulares de los registros de las marcas que no se encuentren inscritos en el “Sistema Asientos de Alerta”, cuando tuvieren conocimiento del próximo ingreso al territorio nacional de mercadería que pudiera afectar y/o lesionar sus derechos, podrán solicitar asistir a la verificación física de dichas mercaderías. Para ello, deberán presentar -con la debida antelación- una solicitud escrita debidamente fundada ante la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario, en la cual se deberán incluir los datos de la operación y de la mercadería en presunta infracción. Posteriormente, serán notificados respecto del lugar, día y hora en que se llevara a cabo dicho control.

3.2. Los titulares de los registros de las marcas podrán designar apoderados -previa acreditación de la personería invocada-, y concurrir acompañados de personal idóneo.

3.3. Al momento de practicarse los controles de rigor, el titular o su apoderado deberán expedirse de forma fehaciente dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 25.986 y sus modificaciones -no prorrogable-, respecto del carácter genuino o apócrifo de la marca involucrada. De corresponder, se labrará el acta pertinente procediéndose a la detención de la mercadería involucrada.

En caso de que el solicitante no concurriera a la verificación física de la mercadería, igualmente se llevará a cabo, dejando constancia de lo propio.

3.4. En aquellos casos en los cuales los titulares o sus apoderados hayan concurrido a la verificación física y no puedan expedirse, al momento de practicarse el control, respecto del carácter genuino o falso de la mercadería, podrán solicitar al servicio aduanero la remisión de imágenes digitales de los productos en cuestión para su posterior análisis técnico e informe en los plazos de ley, quedando a tal fin vedada la posibilidad de tomar muestras de las cargas.

3.5. En el supuesto que el interesado observe alguna particularidad, en relación a la vulneración de algún derecho y/o al carácter auténtico o falso de la mercadería sujeta a verificación, deberá poner de inmediato en conocimiento del agente aduanero dicha circunstancia, el cual merituará la situación planteada y, previa consulta con su jefatura, determinará el temperamento a adoptar.

De corresponder, se labrará el Acta pertinente procediéndose a la detención de la mercadería involucrada.



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Mercaderías con marca de fábrica o comercio falsificadas o copias piratas. ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.